



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	FAMILIA – ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001 2023 00268 00
Demandante	I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE
Solicitantes	YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO YIMMY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ
Menor	I.L.C. R.C.1.031.857.088
Actuación	ADMITE DEMANDA
Providencia	Auto de FAMILIA N°018

Una vez revisada la Demanda VERBAL SUMARIA de **FIJACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la Defensora de Familia del Centro zonal Sur Oriente en Representación de la menor **I.L.C.** en contra de los señores **YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO** y **YIMMY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ**, dígase que se admitirá por cumplir los requisitos legales.

A la misma, se le dará el trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En punto de los alimentos provisionales, el Despacho fija en favor de la menor la cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Legal vigente para cada uno de los progenitores toda vez que, a pesar de las menciones tangenciales, no se ha acreditado el patrimonio o capacidad económica de los convocados.

Lo anterior, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 en tanto que, obra en el expediente el Registro Civil de Nacimiento de la menor que acredita en vínculo con los demandados.

En lo tocante a la solicitud de reglamentación provisional de las visitas por parte del progenitor, dígase que antes de resolver sobre la misma, se dispondrá que se lleve a cabo visita social a los hogares de los señores YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO y YIMMY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, la primera de ellas por parte de la asistente social adscrita a este Despacho judicial y la segunda a través del ICBF de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de **FIJACIÓN de CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente en favor de la menor I.L.C. y en contra de los señores YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO y YIMMY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ.



SEGUNDO: DAR el Trámite señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto al Personero Municipal de Manzanares como agente del Ministerio Público en la Localidad, para lo de su cargo.

CUARTO: DECRETAR la PROHIBICIÓN para que los demandados puedan salir del País, hasta tanto presten garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria. Líbrese el correspondiente oficio con destino al Centro Facilitador de Servicios Migratorios.

QUINTO: En cuanto a las Visitas Provisionales se dispone que se lleve a cabo visita social a los hogares de los señores YOLANDA CASTAÑO CASTAÑO y YIMMY ALBERTO LOPEZ GONZALEZ, la primera de ellas por parte de la asistente social adscrita a este Despacho judicial y la segunda a través del ICBF de la ciudad de Bogotá. Líbrese el respectivo Despacho comisorio.

SEXTO: RECONOCER Personería a la Doctora Claudia Marcela Rodríguez Herrera, Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente para que actúe en representación de los intereses superiores de la menor I.L.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J01prctomanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

3112188260

Código de verificación: **876a65353e995864d1e30adffa906e1d1adf7e4f5a4b6ef88dbf2c2be7cd94ca**

Documento generado en 23/01/2024 09:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>